RESOLUCION D.A. Nº 110.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MH N° 98/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L., DERIVADO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SBE Nº 06/2016 "SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD", PARA EL REAJUSTE DE PRECIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 DE LA LEY N° 2051/03.

Asunción, 04 ABR 2017

VISTA: La solicitud presentada por la señor Víctor Cabral Achucarro, Representante Legal de la firma ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L., proveedora del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA" para la institución, para el reajuste de precios adjudicados a través del proceso Licitación por Concurso de Ofertas SBE N° 06/2016, SIME N° 3905/201, (Exp. SIME N° 3.905/2017), y;

CONSIDERANDO:

Que, el contrato suscrito en fecha 30 de agosto de 2016, que en su Cláusula 5.8 y siguientes., en lo pertinente dice: "*La Fórmula de Reajuste: El Precio total del Contrato estará sujeto a reajustes, cuyo precio estará determinado por la siguiente fórmula*:

El precio mensual estará sujeto a reajuste de precio durante la vigencia del contrato, toda vez que exista una variación del Salario Mínimo decretado por el Gobierno Nacional, en base a la siguiente Fórmula de Reajuste: Pr= Po [(0,60 x S1 / So)+0,40] Donde: Pr= Precio Mensual por puesto Reajustado Po= Precio Mensual por puesto Ofertado S1= Salario Mínimo actualizado So= Salario mínimo vigente a la fecha de presentación de ofertas

5.9El reajuste de precio se aplicará, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, a partir del mes en que entre en vigencia el nuevo Salario Mínimo para actividades diversas no especificadas en el Territorio de la República. 5.10Los reajustes deberán ser solicitados por escrito a la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda, por el Proveedor. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente. 5.11El reajuste tendrá aplicación sobre los suministros entregados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa resolución por parte de la Dirección de Administrativa. 5.12En caso de que el Proveedor se halle atrasado con respecto al plazo de entrega indicado en la Orden de Compra y/o Servicio, no se reconocerá reajuste de precios, con posterioridad a las fechas de entrega establecidas en dicha Orden. 5.13El Proveedor presentara las facturas de reajuste en forma independiente y simultáneamente con las facturas específicas de los trabajos realizados. 5.14Para iniciar el análisis del reajuste el proveedor deberá demostrar documentación mediante las variaciones alegadas a más de no estar en incumplimiento con la seguridad social y obligaciones tributarias".

Que, el Decreto N° 6414 de fecha 29 de noviembre de 2016, en su Art. 1°, dice: "*Dispóngase el reajuste en 7,7% de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de diciembre de 2016, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonados y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes un millón novecientos sesenta y cuatro mil quinientos siete (G. 1.964.507) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho (G. 75.558.-)*".

Que, el Departamento de Planificación, a través del MEMORÁNDUM CUOC/DPL N° 41/2017, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestaria, conforme al CDP N° 464/2017, PAC de Ampliación N° 07102006.

Que, de acuerdo a la fórmula establecida en la Cláusula 5.8., del contrato, la diferencia por reajuste queda según detalle:

RESOLUCION D.A. Nº 110.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MH N° 98/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L., DERIVADO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SBE Nº 06/2016 "SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD", PARA EL REAJUSTE DE PRECIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 DE LA LEY N° 2051/03.

Ítem		Precio Adjudicado	Inicio	Precio Reajustado	Diferencia Reajuste	MESES	Periodos N° 5 al 16	Total Periodos afectados	Total Diferencia de Reajuste
1	Servicio de Seguridad y Vigilancia Predio de Ñemby (Bario Pa'i Ñu) DS (DIURNO)	4.795.114	30/08/2016	5.016.648	221.534	16	29/12/16 al 29/12/2017	12	2.658.407
2	Servicio de Seguridad y Vigilancia Predio de Ñemby (Bario Pa'i Ñu) DS (NOCTURNO)	5.993.891	30/08/2016	6.270.808	276.917	16	29/12/16 al 29/12/2017	12	3.323.008
3	Edificio Central y Depósito - Avda. Félix Bogado - DS (DIURNO)	4.795.114	30/08/2016	5.016.648	221.534	16	29/12/16 al 29/12/2017	12	2.658.407
4	Edificio Central y Depósito - Avda. Félix Bogado - DS (NOCTURNO)	5.993.891	30/08/2016	6.270.808	276.917	16	29/12/16 al 29/12/2017	12	3.323.008
TOTAL									**11.962.829**

Que, la Ley N° 2051/03, en su Artículo 61.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS, dispone: " *Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley"*, reglamentado por Decreto N° 21.909/03, que en lo pertinente establece: "*Artículo 84. Reajuste de precios. Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56, Inciso b), y 61 de la ley. El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Unidad Central Normativa y Técnica y de acuerdo a las fórmulas que se establezcan en los pliegos y contratos".*

Que, a efectos de la modificación cobra operatividad el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS de la misma Ley, que dispone: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier*

RESOLUCION D.A. Nº 110.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MH N° 98/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L., DERIVADO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SBE Nº 06/2016 "SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD", PARA EL REAJUSTE DE PRECIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 DE LA LEY N° 2051/03.

cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública", reglamentado por Decreto N° 21.909/03, que en lo pertinente establece: "Artículo 86. Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley".

Que, en los términos dispuestos en la Cláusula 5.8, del contrato, se cumplen los requisitos necesarios para el reajuste del precio unitario adjudicado, con base al Decreto N° 6414/16.

Por tanto, corresponde dictar resolución para autorizar la modificación de la Cláusula 5 PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS, sub cláusula 5.2, a través de una adenda, acordando la ampliación del monto total adjudicado por la suma de **Gs. 11.962.829 (guaraníes once millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos veintinueve)** a ser abonados mensualmente de manera independiente a la facturación correspondiente al precio unitario adjudicado, desde el mes de diciembre de 2016.

Que, la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, se expidió en los términos del Dictamen CUOC N° 24/2017, de fecha 29 de marzo de 2017.

Que la Resolución M.H. Nº 251 de fecha 27 de Julio de 2015, en su Art. 1° Resuelve: "**Autorizar al Titular de la Dirección Administrativa de este Ministerio efectuar, en representación de este Ministerio, los procesos de contrataciones establecidas en la Ley Nº 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", modificada por la Ley Nº 3439/2007, reglamentada por Decreto Nº 21.909/2003, así como la suscripción de los respectivos documentos en todas sus modalidades.**

POR TANTO,

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
R E S U E L V E:

Art. 1°.- **AUTORIZAR** la modificación del Contrato MH N° 98/2016, suscrito con la firma ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L., en la Cláusula QUINTA, sub cláusula 5.2, para el reajuste de precios adjudicados, acordando la ampliación del monto total adjudicado por la suma de **Gs. 11.962.829 (guaraníes once millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos veintinueve)** a ser abonados mensualmente de manera independiente a la facturación correspondiente al precio unitario adjudicado, desde el mes de diciembre de 2016.

Art. 2°.- Aprobar el texto de la Adenda al Contrato MH N° 98/2016 y su suscripción para el perfeccionamiento de la modificación aprobada.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar

ECON. ANDREA PICASO
Directora
Dirección Administrativa